

CARÁTULA DE ESPECIFICACIONES

 <p align="center"> Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales </p>	Área	Órgano Interno de Control
	Documento(s):	Resolución de inconformidad del expediente 2016/INAI/C/INC1
	Clasificación:	Confidencial.
	Parte(s) o sección(es) que se suprimen	<u>Terceros</u> Datos de personas físicas: Nombre y firma.
	Fundamento legal y motivo(s):	<p>Fundamento legal: Artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Motivo(s): Se trata de datos personales concernientes a personas identificadas o identificables, cuya difusión requiere el consentimiento de sus titulares.</p>
	Firma del titular del área y de quien clasifica:	 Lic. Luis Jesús Moreno Velázquez El Director de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas En suplencia por ausencia del Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Estatuto Orgánico del INAI.
Fecha y número de sesión del Comité de Transparencia del INAI en la que se aprobó la versión pública:	6 de diciembre de 2018, Sesión Extraordinaria de Obligaciones de Transparencia SIPOT-PNT 18/2018.	


 CGBR



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

000918

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2016/INAI/C/INC1

RESOLUCIÓN

Recibi Original
con firma autografa

Ciudad de México, a treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete

VISTO el estado que guardan los autos del expediente al rubro citado, para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa **SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA** en contra del "Acta de fallo" derivada del procedimiento de contratación de Invitación a cuando menos Tres Proveedores de carácter Nacional, con clave electrónica IA-006HHE001-E9-2016 y clave interna INAI-DGA-ITP-004-16, convocada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para la "Contratación del Programa de Aseguramiento Integral de Bienes Patrimoniales 2016 para el INAI", y:

Recibi Original
con firma autografa

RESULTANDO

PRIMERO.- Mediante escrito de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciséis y anexos, la **C. Julissa Martínez Saucedo**, quien se ostentó como apoderada legal de la empresa **INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA**, promovió ante la entonces Contraloría¹, ahora Órgano Interno de Control, escrito de inconformidad en contra del "Acta de fallo" derivada del procedimiento de contratación de Invitación a cuando menos Tres Proveedores de carácter Nacional, con clave electrónica **IA-006HHE001-E9-2016** y clave interna **INAI-DGA-ITP-004-16**, convocada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para la "Contratación del Programa de Aseguramiento Integral de Bienes Patrimoniales 2016 para el INAI".

Eliminados:
Nombre y firma
de terceros.
**Fundamento
Legal:**
Artículos 116,
primer párrafo
de la LGTAIP y
113, fracc. I de
la LFTAIP.

SEGUNDO.- Por acuerdo de veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el citado escrito de inconformidad; ordenándose formar el expediente administrativo asignándosele el número **2016/INAI/C/INC1**; se **admitió a trámite** la inconformidad en contra del "Acta de fallo" derivada del procedimiento de contratación de Invitación a cuando menos Tres Proveedores de carácter Nacional, con clave electrónica **IA-006HHE001-E9-2016** y clave interna **INAI-DGA-ITP-004-16**, convocada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para la "Contratación del Programa de Aseguramiento Integral de Bienes Patrimoniales 2016 para el INAI"; se tuvo por acreditada la personalidad de la **C. Julissa Martínez Saucedo**, en su calidad de apoderada legal de la empresa **INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA**, de igual modo se tuvo señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y a los

¹ La Contraloría cambió su denominación a Órgano Interno de Control, de conformidad con lo previsto en los artículos 4.5. último párrafo, y 51, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado el 17 de enero de 2017.

Handwritten marks and signatures at the bottom right of the page.

000919



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2016/INAI/C/INC1

autorizados para tales efectos, de la forma se tuvieron por ofrecidas las pruebas del inconforme, reservándose esta Autoridad su admisión y desahogo, en el momento procesal oportuno.

Asimismo, se ordenó que mediante oficio, se corriera traslado del escrito de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciséis y sus anexos al Director General de Administración a efecto de requerirle para que rindiera **informe previo**, en el que indicará el estado que guardaba el procedimiento de contratación objeto de la inconformidad; el nombre y domicilio del tercero o terceros interesados, si los hubiere; el monto económico autorizado del procedimiento de contratación del que deriva el acto impugnado y, en su caso, el monto del contrato adjudicado y las razones que estimara pertinentes sobre la procedencia o improcedencia de la suspensión de oficio solicitada del acto impugnado.

De igual forma, se ordenó que mediante oficio se requiriera al Director General de Administración para que rindiera un **informe circunstanciado**, en el que se indicara las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la validez o legalidad del acto impugnado; debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial, así como acompañar copias autorizadas o certificadas de las pruebas documentales que se vincularan con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme; asimismo remitiera copia certificada del dictamen técnico, emitido mediante oficio número INAI/DGA/drmsg-ssg/104/2016 de fecha diez de febrero de dos mil dieciséis, firmado por el Ing. Fernando Hernández Flores, Subdirector de Servicios Generales.

Asimismo, en relación a la solicitud del inconforme en el sentido de que este "Órgano Interno de Control, ejerza su facultad para suspender de oficio la firma del Contrato derivado de la Licitación que nos ocupa", es decir, el procedimiento de contratación de la Invitación a cuando menos tres Proveedores de carácter Nacional, con número de Clave Electrónica IA-006HHE001-E9-2016 y número de Clave Interna INAI-DGA-ITP-004-16, convocada por el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para la "Contratación del Programa de Aseguramiento Integral de Bienes Patrimoniales 2016 para el INAI", esta Autoridad se reservó acordar lo que en derecho correspondiera, hasta en tanto recibiera el informe previo.

Acuerdo que se notificó al inconforme el primero de marzo del mismo año mediante oficio INAI/C/060/2016 de fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis.

TERCERO. - Mediante los oficios INAI/C/052/2016 e INAI/C/053/2016 de fecha veinticinco y veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, respectivamente, se requirió

B

H

e



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2016/INAI/C/INCI

000920

al Director General de Administración del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, rindiera el informe previo y el informe circunstanciado, respectivamente, conforme a lo ordenado en el acuerdo señalado en el Resultando que antecede.

CUARTO. - Mediante oficio número INAI/DGA/0123/16 de fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis y anexos, recibidos el mismo día en la entonces Contraloría el Director General de Administración rindió el **informe previo** solicitado por esta autoridad a través del similar número INAI/C/052/2016.

QUINTO.- Por acuerdo de fecha primero de marzo de dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el oficio número INAI/DGA/0123/16 y anexos, dentro del plazo y por rendido el informe previo en términos del artículo 74, párrafo segundo, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; de la misma manera, se tuvo como tercero interesado a la empresa **QBE DE MÉXICO COMPAÑÍA DE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, y se ordenó correrle traslado al tercero interesado, con copia del escrito de inconformidad de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciséis y anexos, a efecto de que dentro de los seis días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo, compareciera al procedimiento a manifestar a lo que a su interés conviniera.

Acuerdo que se notificó al tercero interesado el diez de marzo de dos mil dieciséis, mediante oficio INAI/C/081/2016 de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis.

SEXTO. - Por acuerdo del primero de marzo de dos mil dieciséis, la entonces Contraloría determinó que no procedía decretar de oficio la suspensión de "*la firma del contrato*" derivada del procedimiento de contratación de la Invitación a cuando menos tres Proveedores de carácter Nacional, con número de Clave Electrónica IA-006HHE001-E9-2016 y número de Clave Interna INAI-DGA-ITP-004-16, convocada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para la "*Contratación del Programa de Aseguramiento Integral de Bienes Patrimoniales 2016 para el INAI*"; solicitada por la inconforme.

Acuerdo que se notificó al inconforme el primero de marzo de dos mil dieciséis, mediante oficio INAI/C/061/2016 del mismo mes y año.

SÉPTIMO. - A través del oficio número INAI/DGA/130/2016 de fecha cuatro de marzo de dos mil dieciséis y anexos, recibidos en la entonces Contraloría el mismo día, el Director General de Administración rindió el **informe circunstanciado**, solicitado por esta autoridad a través del similar número INAI/C/052/2016.

000921



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2016/INAI/C/INCI

OCTAVO.- Por acuerdo del nueve de marzo de dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el oficio INAI/DGA/130/2016 y anexos, dentro del plazo establecido en el artículo 74, párrafo tercero, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos y por rendido el informe circunstanciado; asimismo se tuvieron por presentadas las pruebas de la Convocante, reservándose esta Autoridad su admisión y desahogo, en el momento procesal oportuno; y se ordenó poner a la vista del inconforme el informe circunstanciado y anexos, para que dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo, si así lo consideraba, ampliara sus motivos de impugnación, si del mismo informe hubieran aparecido elementos que no conocía.

Acuerdo que se notificó al inconforme el veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, mediante oficio INAI/C/091/2016 de fecha quince de marzo de dos mil dieciséis.

NOVENO.- Por acuerdo de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, se tuvo por perdido el derecho del tercero interesado para formular manifestaciones respecto de la inconformidad presentada por la empresa **INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA**, en razón de que transcurrieron los seis días hábiles que se le concedieron, los cuales transcurrieron los días once, catorce, quince, dieciséis, diecisiete y dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, sin que hubiese presentado escrito alguno realizándolas.

Dicho acuerdo se notificó por estrados el treinta de marzo de dos mil dieciséis.

DÉCIMO.- Mediante escrito de fecha dieciocho de marzo de dos mil dieciséis y anexos, recibidos en oficialía de partes del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el día veintiocho del mismo mes y año, y remitido a la entonces Contraloría el día treinta del mismo mes y año a través del turno INAI/CG/OCP/086/2016, por la oficina de la Comisionada Presidente, el **C. MIGUEL ÁNGEL NAVA NAVA**, quien se ostenta con el carácter de apoderado legal de la empresa **QBE DE MÉXICO COMPAÑÍA DE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, pretendió desahogar la vista otorgada al tercero interesado mediante oficio número INAI/C/081/2016 de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis, para que en el plazo de seis días hábiles siguientes a la notificación, compareciera al procedimiento a manifestar lo que a su interés conviniera en su carácter de tercero interesado.

DÉCIMO PRIMERO.- Mediante acuerdo de fecha primero de abril de dos mil dieciséis, se tuvo por perdido el derecho del inconforme para ampliar sus motivos de impugnación, respecto del informe circunstanciado y anexos, presentados por el Director General de Administración, en razón de que transcurrieron los tres días hábiles que se les concedieron, los cuales transcurrieron los días veintinueve, treinta



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2016/INAI/C/INC1

000922

y treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, sin que hubiese presentado escrito alguno realizándolas.

Dicho acuerdo se notificó por estrados el seis de abril de dos mil dieciséis.

DÉCIMO SEGUNDO.- Mediante acuerdo de fecha cuatro de abril de dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el escrito de fecha dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, de igual manera se tuvo por acreditada la personalidad del **C. MIGUEL ÁNGEL NAVA NAVA**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **QBE DE MÉXICO COMPAÑÍA DE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**; se tuvo por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones y a los autorizados para tales efectos. Por otra parte, respecto al desahogo de la vista que se pretendió realizar, está autoridad en el Punto Cuarto de dicho acuerdo, determinó lo siguiente:

*"CUARTO. - Respecto del desahogo de la vista que se pretende realizar, estése a lo determinado en el acuerdo de fecha veintiocho de marzo del año en curso, emitido en el expediente citado al rubro, mediante el cual, con fundamento en el artículo 74, quinto párrafo del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en relación con el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del citado Reglamento, se hizo efectivo el apercibimiento contenido en el proveído de fecha primero de marzo del año en curso, y se tuvo por perdido el derecho del tercero interesado **QBE DE MÉXICO COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.**, para formular manifestaciones respecto de la inconformidad presentada por **SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERA INBURSA**, en razón de que el plazo otorgado transcurrió los días once, catorce, quince, dieciséis, diecisiete y dieciocho de marzo del año en curso, sin que el tercero interesado haya presentado escrito alguno dentro de dicho plazo."*

Dicho acuerdo se notificó por estrados el seis de abril de dos mil dieciséis.

DÉCIMO TERCERO. - A través del acuerdo del veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, se admitieron y desecharon las pruebas ofrecidas por **la inconforme**, en los siguientes términos:

"PRIMERO. - En relación a la prueba ofrecida por la inconforme, consistente en: "1. (...) la copia certificada de la escritura pública número número 39,243 del 03 de mayo de 2010, otorgada ante la fe del Notario Público número 155 del Distrito Federal, Licenciado Pablo Antonio Pruneda Padilla con la cual se acredita la personalidad del suscrito (...)"; **se admite**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, párrafo tercero, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 79, 93, fracción II, y 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, de conformidad con su artículo 7.

000923



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2016/INAI/C/INC1

SEGUNDO. - Respecto de las pruebas ofrecidas por la inconforme, consistentes en: "2. (...) las Bases de la Invitación Nacional a cuando menos tres Proveedores, bajo la clave electrónica IA-006HHE001-E9-2016 y Clave Interna INAI-DGA-ITP-004-16, para la "Contratación del Programa de Aseguramiento Integral de los Bienes Patrimoniales 2016 para el INAI" (...); "3. (...) la manifestación de interés para participar en el proceso de la Licitación IA-006HHE001-E9-2016, para la "CONTRATACION DEL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL DE LOS BIENES PATRIMONIALES 2016 PARA EL INAI."(...); "4. (...) "Acta de Aclaraciones" del 08 de febrero de 2016 (...); "5. (...) la propuesta técnica y económica exhibida por mi poderdante (...)" y "6. (...) "Acta de Fallo" del 11 de febrero de 2015 (...); **se admiten**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69, fracción IV, segundo párrafo del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, 50 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 79 y 93, fracción II y 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la materia, mismas que fueron remitidas por la convocante al rendir su informe circunstanciado.

TERCERO. - Por lo que se refiere a la prueba ofrecida por la inconforme, consistente en: "7. La Presuncional en su doble aspecto, Legal y Humano en todo lo que beneficie a los intereses de nuestra Representada"; **se admite**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79 y 93, fracción VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, de conformidad con su artículo 7.

CUARTO. - Por lo que se refiere a la prueba ofrecida por la inconforme consistente en "8. La Instrumental de Actuaciones, consistente en todas las constancias que integran el expediente de la Licitación Pública Nacional Electrónica Número IA-006HHE001-E9-2016, sobre todo, las que favorezcan a los intereses de esta Institución de Seguros"; **se desecha**, por no encontrarse contemplada como tal en el artículo 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles, no obstante, en atención a lo establecido en los artículos 50, párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 222 del Código Federal citado, ambos de aplicación supletoria al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, de conformidad con su artículo 7, se analizarán todas las constancias que obren en autos al momento de que se emita la resolución que conforme a derecho proceda, toda vez que constituyen parte del cumulo probatorio y de las actuaciones del procedimiento en que se actúa."

En el mismo acuerdo del veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, se admitieron y desahogaron las pruebas ofrecidas por la convocante, en los siguientes términos:

"QUINTO.- En relación a las pruebas ofrecidas por el Director General de Administración, consistentes en: a) copia certificada de los oficios de la invitación a cuando menos Tres Proveedores con número de identificación electrónica IA-006HHE001-E9-2016 y número interno INAI-DGA-ITP-004-16 para la Contratación del Programa de Aseguramiento Integral de Bienes Patrimoniales 2016 para el INAI; b) copia certificada del oficio INAI/DGA/DRMSG/420/2016 de fecha nueve de febrero de dos mil dieciséis; c) Copia



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

000924

EXPEDIENTE: 2016/INAI/C/INC1

certificada del oficio INAI/DGA/DRMSG/421/2016 de fecha nueve de febrero de dos mil dieciséis; **d)** copia certificada del oficio INAI/DGA/drmsg-ssg/104/16 de fecha once de febrero de dos mil dieciséis, mediante el cual se adjunta el dictamen técnico de las tres propuestas técnicas recibidas a través del sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios CompraNet; **e)** copia certificada del oficio INAI/DGAJ/192/16 de fecha diez de febrero de dos mil dieciséis, relativo al dictamen legal en la etapa de evaluación de ofertas técnicas y económicas, y **f)** copia certificada del dictamen económico de la invitación a cuando menos Tres Proveedores con número de identificación electrónica IA-006HHE001-E9-2016 y número interno INAI-DGA-ITP-004-16 para la Contratación del Programa de Aseguramiento Integral de Bienes Patrimoniales 2016 para el INAI; se **admiten**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, párrafo tercero, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, y 79, 93, fracción II y 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria de la ley de la materia.

SEXTO.- En relación a las pruebas ofrecidas por el Director General de Administración, consistentes en: **a)** copia certificada del **acta de aclaraciones** del procedimiento de invitación a cuando menos Tres Proveedores con número de identificación electrónica IA-006HHE001-E9-2016 y número interno INAI-DGA-ITP-004-16 para la Contratación del Programa de Aseguramiento Integral de Bienes Patrimoniales 2016 para el INAI; **b)** copia certificada del **acta de presentación y apertura** de proposiciones del procedimiento de invitación a cuando menos Tres Proveedores con número de identificación electrónica IA-006HHE001-E9-2016 y número interno INAI-DGA-ITP-004-16 para la Contratación del Programa de Aseguramiento Integral de Bienes Patrimoniales 2016 para el INAI; **c)** copia certificada del **acta de fallo** del procedimiento de la invitación a cuando menos Tres Proveedores con número de identificación electrónica IA-006HHE001-E9-2016 y número interno INAI-DGA-ITP-004-16 para la Contratación del Programa de Aseguramiento Integral de Bienes Patrimoniales 2016 para el INAI, y **d) Disco compacto que contiene los archivos electrónicos** del procedimiento de Invitación a cuando Tres Proveedores con número de identificación electrónica IA-006HHE001-E9-2016 y número interno INAI-DGA-ITP-004-16 para la Contratación del Programa de Aseguramiento Integral de Bienes Patrimoniales 2016 para el INAI; **se admiten**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el Cuarto Transitorio del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en relación con el numeral 27 del ACUERDO por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar en la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, así como 50, párrafo tercero, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, y 79, 93, fracción II y 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria de conformidad a lo establecido con el artículo 7 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos."

Asimismo, se tuvo por perdido el derecho del tercero interesado para ofrecer pruebas, en virtud de mediante el acuerdo del veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, se determinó tener por perdido su derecho a formular manifestaciones toda vez que había



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2016/INAI/C/INCI

transcurrido el plazo de seis días hábiles que se concedieron, sin que hubiese presentado escrito realizándolas, en los siguientes términos:

“SÉPTIMO.- Se tiene por perdido el derecho de la tercera interesada **QBE DE MÉXICO COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.**, para ofrecer pruebas en el presente procedimiento administrativo, toda vez que dicha empresa no presentó escrito alguno dentro del plazo otorgado para ejercer dicho derecho, lo anterior, con fundamento en los artículos 69, penúltimo párrafo del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, y 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia conforme al artículo 7 del citado Reglamento.”

DÉCIMO CUARTO. - Por acuerdo de fecha diecisiete de junio de dos mil dieciséis, se desahogaron las pruebas que se tuvieron por admitidas en el acuerdo transcrito en el Resultando que antecede, en los siguientes términos:

“PRIMERO.- En relación a la prueba ofrecida por la inconforme, consistente en: “1. (...) la copia certificada de la escritura pública número número 39,243 del 03 de mayo de 2010, otorgada ante la fe del Notario Público número 155 del Distrito Federal, Licenciado Pablo Antonio Pruneda Padilla con la cual se acredita la personalidad del suscrito (...); **se admite**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, párrafo tercero, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 79, 93, fracción II, y 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, de conformidad con su artículo 7.

SEGUNDO.- Respecto de las pruebas ofrecidas por la inconforme, consistentes en: “2. (...) las Bases de la Invitación Nacional a cuando menos tres Proveedores, bajo la clave electrónica IA-006HHE001-E9-2016 y Clave Interna INAI-DGA-ITP-004-16, para la “Contratación del Programa de Aseguramiento Integral de los Bienes Patrimoniales 2016 para el INAI” (...); “3. (...) la manifestación de interés para participar en el proceso de la Licitación IA-006HHE001-E9-2016, para la “CONTRATACION DEL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL DE LOS BIENES PATRIMONIALES 2016 PARA EL INAI.”(...); “4. (...) “Acta de Aclaraciones” del 08 de febrero de 2016 (...); “5. (...) la propuesta técnica y económica exhibida por mi poderdante (...)” y “6. (...) “Acta de Fallo” del 11 de febrero de 2015 (...); **se admiten**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69, fracción IV, segundo párrafo del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, 50 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 79 y 93, fracción II y 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la materia, mismas que fueron remitidas por la convocante al rendir su informe circunstanciado.

TERCERO.- Por lo que se refiere a la prueba ofrecida por la inconforme, consistente en: “7. La Presuncional en su doble aspecto, Legal y Humano en todo lo que beneficie a los intereses de nuestra Representada”; **se admite**, con fundamento en lo dispuesto



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2016/INAI/C/INC1

000926

por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79 y 93, fracción VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, de conformidad con su artículo 7.

(...)

QUINTO.- En relación a las pruebas ofrecidas por el Director General de Administración, consistentes en: a) copia certificada de los oficios de la invitación a cuando menos Tres Proveedores con número de identificación electrónica IA-006HHE001-E9-2016 y número interno INAI-DGA-ITP-004-16 para la Contratación del Programa de Aseguramiento Integral de Bienes Patrimoniales 2016 para el INAI; b) copia certificada del oficio INAI/DGA/DRMSG/420/2016 de fecha nueve de febrero de dos mil dieciséis; c) Copia certificada del oficio INAI/DGA/DRMSG/421/2016 de fecha nueve de febrero de dos mil dieciséis; d) copia certificada del oficio INAI/DGA/drmsg-ssg/104/16 de fecha once de febrero de dos mil dieciséis, mediante el cual se adjunta el dictamen técnico de las tres propuestas técnicas recibidas a través del sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios CompraNet; e) copia certificada del oficio INAI/DGAJ/192/16 de fecha diez de febrero de dos mil dieciséis, relativo al dictamen legal en la etapa de evaluación de ofertas técnicas y económicas, y f) copia certificada del dictamen económico de la invitación a cuando menos Tres Proveedores con número de identificación electrónica IA-006HHE001-E9-2016 y número interno INAI-DGA-ITP-004-16 para la Contratación del Programa de Aseguramiento Integral de Bienes Patrimoniales 2016 para el INAI; se **admiten**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, párrafo tercero, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, y 79, 93, fracción II y 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria de la ley de la materia.

SEXTO.- En relación a las pruebas ofrecidas por el Director General de Administración, consistentes en: a) copia certificada del **acta de aclaraciones** del procedimiento de invitación a cuando menos Tres Proveedores con número de identificación electrónica IA-006HHE001-E9-2016 y número interno INAI-DGA-ITP-004-16 para la Contratación del Programa de Aseguramiento Integral de Bienes Patrimoniales 2016 para el INAI; b) copia certificada del **acta de presentación y apertura** de proposiciones del procedimiento de invitación a cuando menos Tres Proveedores con número de identificación electrónica IA-006HHE001-E9-2016 y número interno INAI-DGA-ITP-004-16 para la Contratación del Programa de Aseguramiento Integral de Bienes Patrimoniales 2016 para el INAI; c) copia certificada del **acta de fallo** del procedimiento de la invitación a cuando menos Tres Proveedores con número de identificación electrónica IA-006HHE001-E9-2016 y número interno INAI-DGA-ITP-004-16 para la Contratación del Programa de Aseguramiento Integral de Bienes Patrimoniales 2016 para el INAI, y d) **Disco compacto que contiene los archivos electrónicos** del procedimiento de Invitación a cuando Tres Proveedores con número de identificación electrónica IA-006HHE001-E9-2016 y número interno INAI-DGA-ITP-004-16 para la Contratación del Programa de Aseguramiento Integral de Bienes Patrimoniales 2016 para el INAI; se **admiten**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el Cuarto Transitorio



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2016/INAI/C/INCI

del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en relación con el numeral 27 del ACUERDO por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar en la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, así como 50, párrafo tercero, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, y 79, 93, fracción II y 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria de conformidad a lo establecido con el artículo 7 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

(...)

PRIMERO.- Respecto de las pruebas señaladas en los puntos **PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, QUINTO Y SEXTO**, se **desahogan por su propia y especial naturaleza**, y serán analizadas y valoradas al momento de emitirse la resolución correspondiente. Lo anterior, con fundamento en los artículos 49 y 51 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 79, 93, fracciones II y VIII, y 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; asimismo con fundamento en el numeral 27 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán de observar en la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, aplicable conforme al Cuatro Transitorio del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos."

DÉCIMO QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, se ordenó poner a disposición del inconforme y del tercero interesado las actuaciones del presente expediente, a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del proveído, formularan por escrito los alegatos que a su derecho convinieran, apercibidos que de no hacerlo en el término concedido, se tendría por perdido su derecho para hacerlos valer con posterioridad.

Acuerdo que se notificó el veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis al inconforme y al tercero interesado, mediante oficios INAI/C/299/2016 y INAI/C/300/2016, respectivamente, ambos de fecha veinte de septiembre de dos mil dieciséis.

DÉCIMO SEXTO. - Mediante escrito de fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, recibido en mismo día en la entonces Contraloría, la empresa **QBE DE MÉXICO COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.**, por conducto del **C. Miguel Ángel Nava Nava**, en su carácter de Apoderado Legal, formuló sus alegatos.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Por acuerdo de fecha treinta de septiembre de dos mil dieciséis, se tuvo por perdido el derecho del inconforme para formular alegatos, en razón de que



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

000928

EXPEDIENTE: 2016/INAI/C/INC1

transcurrieron los tres días hábiles que se le concedieron, los cuales transcurrieron los días veintisiete, veintiocho y veintinueve de septiembre de ese año, sin que hubiese presentado escrito alguno, acuerdo que se notificó por estrados el once de octubre de dos mil dieciséis.

DÉCIMO OCTAVO. - A través del acuerdo de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el escrito de fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis; y en el que también se tuvieron por formulados los alegatos por el tercero interesado identificados como numerales **2 y 3**, asimismo, no se tuvieron por rendidos los alegatos identificados con los numerales **1, 4 y 5**, conforme a lo expresado en dicho acuerdo y que a continuación se transcribe en la parte conducente:

(...)

*En el escrito de mérito, los alegatos formulados por el tercero interesado identificados como numerales **2 y 3** controvierten los motivos de inconformidad y las pruebas señaladas en el escrito inicial, por lo que de conformidad con los artículos 75, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; numeral 7 del "Capítulo XIV DE LAS INCONFORMIDADES", de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, procede tener por rendidos los alegatos formulados por el tercero interesado.*

*Por lo que se refiere a los alegatos formulados por el tercero interesado e identificados como numerales **1, 4 y 5** en el escrito de mérito, con fundamento en el artículo 75 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en relación con el numeral 7 del "Capítulo XIV DE LAS INCONFORMIDADES", de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, no procede tener por rendidos los alegatos al no controvertir los motivos de inconformidad ni las pruebas señaladas en el escrito inicial.*

(...)

SEGUNDO.- *Dado que en los alegatos formulados por el tercero interesado identificados como numerales **2 y 3** controvierten los motivos de inconformidad y las pruebas ofrecidas en el escrito inicial, de conformidad con el artículo 75 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en relación con el numeral 7 del "Capítulo XIV DE LAS INCONFORMIDADES", de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se tienen por rendidos dichos alegatos, mismos que serán analizados al momento de emitirse la resolución correspondiente.*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2016/INAI/C/INCI

TERCERO.- Por lo que respecta a los alegatos formulados por el tercero interesado identificados con los numerales **1, 4 y 5**, no se tienen por rendidos toda vez que no controvierten los motivos de inconformidad ni las pruebas ofrecidas en el escrito inicial, con fundamento en el artículo 75 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en relación con el numeral 7 del "Capítulo XIV DE LAS INCONFORMIDADES", de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales."

Dicho acuerdo se notificó por estrados el trece de octubre de dos mil dieciséis.

DÉCIMO NOVENO. - Finalmente, al no existir diligencias pendientes ni pruebas por desahogar, a través de acuerdo de fecha doce de octubre de dos mil diecisiete, esta autoridad declaró cerrada la etapa de instrucción, en el expediente en que actúa, atendiendo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Competencia. Este Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6º, Apartado A, fracción VIII, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 68, fracción III y 75, segundo párrafo del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; 51 y 52 Ter, fracciones XI y XIX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, 5, último párrafo y 51, fracciones X y XXIX, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO.- Procedencia de la inconformidad y oportunidad: El artículo 68, fracción III, contenida en el Capítulo Primero, Título Séptimo del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, dispone lo siguiente:

"Artículo 68.- La Contraloría conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres proveedores que se indican a continuación:

(...)

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones y **el fallo**.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

000930

EXPEDIENTE: 2016/INAI/C/INC1

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública:

(...)"

[Énfasis añadido]

De esta transcripción, se desprende el derecho otorgado a los participantes del procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores, para inconformarse en contra del fallo, cuando el inconforme hubiere presentado proposición.

Sin embargo, no sólo se debe acreditar el supuesto antes referido, sino que se prevé que la inconformidad deberá presentarse **dentro de los seis días hábiles siguientes al evento**, esto es, de haberse celebrado la junta pública de la emisión del fallo, o de que se halla notificado el fallo, cuando no se celebró la junta en comento.

Por otra parte, el derecho a inconformarse fue previsto en el procedimiento de procedimiento de Invitación a cuando menos Tres Proveedores de carácter Nacional con número de Identificación electrónica IA-006HHE001-E9-2016 y clave interna INAI-DGA-ITP-004-16, para la "**Contratación del Programa de Aseguramiento Integral de Bienes Patrimoniales 2016 para el INAI**"; en su numeral 7.2, como se lee a continuación:

"7. **SANCIONES E INCONFORMIDADES**

(...)

7.2 **Inconformidades**

Los Licitantes podrán inconformarse por escrito ante la Contraloría del INAI, ubicada en Av. Insurgentes Sur No. 3211, primer piso, Col. Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, México D.F., por los actos del presente procedimiento de invitación que contravengan las disposiciones establecidas en el Reglamento y en las Bases, dentro de los seis días hábiles siguientes de aquel en que esto ocurra, en términos del Título Séptimo, Capítulo Primero, del Reglamento y Capítulo XIV de las Bases."

[Énfasis Añadido]

El diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, la empresa **SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA**, presentó ante la entonces Contraloría escrito de inconformidad de esa misma fecha, en contra del **Fallo** de fecha once de febrero de dos mil dieciséis del Procedimiento de Invitación a cuando menos Tres Proveedores de carácter Nacional con número de Identificación electrónica IA-006HHE001-E9-2016 y clave interna INAI-DGA-ITP-004-16, para la "**Contratación del Programa de Aseguramiento Integral de Bienes Patrimoniales 2016 para el INAI**"; a



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

000931

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2016/INAI/C/INC1

continuación se analizará la procedencia de la inconformidad en contra del "fallo" apenas citado:

Con motivo del escrito de inconformidad, el Director General de Administración del Instituto, remitió a través del oficio número INAI/DGA/130/2016 de fecha cuatro de marzo de dos mil dieciséis, el informe circunstanciado, en el que manifestó entre otras cosas lo siguiente:

(...)

1.- Que el día cuatro de febrero del año dos mil dieciséis, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales (COMPRANET) la Convocatoria del procedimiento de Invitación a cuando menos Tres Proveedores de carácter Nacional con número de identificación electrónica IA-006HHE001-E9-2016 y clave interna INAI-DGA-ITP-004-16, para la "Contratación del Programa de Aseguramiento Integral de Bienes Patrimoniales 2016 para el INAI".

(...)

6.- Que el Acto de Fallo correspondiente de la invitación de mérito, se realizó el día once de febrero del año dos mil dieciséis"

[Énfasis Añadido]

Asimismo, la notificación del fallo a **SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA**, se confirma con las propias manifestaciones del promovente a través de su escrito inconformidad de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, presentado en la entonces Contraloría del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, entre otras cosas, señaló lo siguiente:

"Con fundamento en los artículos 68 fracción III, 69 y demás relativos del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, vengo a nombre de mí poderdante, **Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, a interponer INCONFORMIDAD en contra del acto que se impugna y que consta en el Acta correspondiente al "Acta de Fallo" celebrada el 11 de febrero de 2016, y de la cual se tuvo conocimiento ese mismo día, en donde la hoy Convocante sin sustento legal, en lo que corresponde a la PARTIDA 1 MÚLTIPLE EMPRESARIAL (...)"**

[Énfasis Añadido]

Al respecto, las manifestaciones antes transcritas constituyen una confesión expresa, en virtud de que fueron hechas, de manera clara por el promovente, con pleno conocimiento de los hechos, sin coacción ni violencia, referente a hechos propios y concerniente a que el **once de febrero de dieciséis tuvo conocimiento del Acta correspondiente al "Acta de Fallo" acto que se impugna**; lo anterior, con fundamento en los artículos 93, fracción I, 95, 96, 199 y 200 del Código Federal de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2016/INAI/C/INCI

000932

Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la materia, conforme al artículo 7 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Con esta declaración se advierte el **reconocimiento expreso** por parte de la empresa **SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA**, por conducto de la **C. Julissa Martínez Saucedo**, representante legal del inconforme referente a que su representada tuvo conocimiento del acta de fallo del procedimiento de contratación que nos ocupa.

Por otra parte, la empresa **SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA**, presentó su documentación legal, administrativa, así como sus propuestas técnica y económica, en el procedimiento de Invitación a cuando menos Tres Proveedores de carácter Nacional con número de Identificación electrónica IA-006HHE001-E9-2016 y clave interna INAI-DGA-ITP-004-16, como se advierte del contenido del Acta de Presentación y Apertura de Propositiones de fecha nueve de febrero del año dos mil dieciséis, contenida en el disco compacto que fue ofrecido como prueba en el informe circunstanciado suscrito por el Director General de Administración mediante el oficio número INAI/DGA/130/2016, de fecha cuatro de marzo de dos mil dieciséis, en archivo denominado: "*Acta apertura seguro patrimonial (1)*", con lo que se demuestra que el ahora inconforme participó en el multicitado procedimiento de contratación.

Conforme a estos antecedentes, se puede concluir, en primer lugar, que la empresa SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA, satisface el primer requisito del supuesto previsto en la fracción III, del artículo 68, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, respecto a que podía inconformarse, en contra del "fallo", al haber presentado su proposición en el multicitado procedimiento de contratación.

Ahora bien, como ya se indicó, también se debe cumplir con otro elemento para la procedencia de la inconformidad, consistente en que debe presentarse en el tiempo señalado en la fracción III del artículo 68 citado, en contra del "fallo" **dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública de la emisión del fallo o de haberse notificado el fallo al licitante, cuando no se haya llevado a cabo la junta en comento**; por lo que en ese sentido y con base a lo ya señalado, es necesario realizar el siguiente análisis:

Respecto del acto relacionado consistente en el "fallo" del procedimiento de Invitación cuando menos Tres Proveedores de carácter Nacional, con número de Identificación electrónica IA-006HHE001-E9-2016 y clave interna INAI-DGA-ITP-004-16, para la "*Contratación del Programa de Aseguramiento Integral de Bienes Patrimoniales 2016 para el INAI*", se advierte que **el once de febrero de dos mil dieciséis, se emitió el fallo en junta pública**, mismo que se dio a conocer a la inconforme en la misma fecha



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

000933

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2016/INAI/C/INC1

como lo manifestó en su escrito de inconformidad de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, por lo que el plazo de seis días hábiles siguientes para inconformarse en contra del fallo, transcurrió en los días **doce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho y diecinueve de febrero de dos mil dieciséis**, sin incluir los días trece y catorce por ser sábado y domingo; por lo tanto, al recibirse en la entonces Contraloría el día **diecinueve de febrero de dos mil dieciséis** el escrito de inconformidad en contra del fallo del citado procedimiento, por parte del licitante **SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA**, se advierte que la inconformidad fue **presentada dentro del plazo** previsto en la fracción III, del artículo 68, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

De lo anterior se concluye, que la inconformidad en contra del fallo fue presentada en tiempo y forma, por la persona moral **SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA**, por lo que resulta **procedente la inconformidad en contra del fallo** de fecha once de febrero de dos mil dieciséis, referente al Procedimiento de Invitación cuando menos Tres Proveedores de carácter Nacional, con número de Identificación electrónica IA-006HHE001-E9-2016 y clave interna INAI-DGA-ITP-004-16.

Cabe señalar que la inconforme exhibió la manifestación de interés para participar en el proceso de la Licitación IA-006HHE001-E9-2016, para la "CONTRATACION DEL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL DE LOS BIENES PATRIMONIALES 2016 PARA EL INAI.", con lo que cumple con lo requerido en los dos últimos párrafos del artículo 68 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos:

"Artículo 68. (...)

(...)

Al escrito inicial de las inconformidades a que se refiere el artículo 69 de este Reglamento, deberá acompañarse la manifestación de interés para participar en el procedimiento con el acuse de recibo o sello de la DGA, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica a través de COMPRAIFAI.

La omisión de exhibir el documento referido en el párrafo anterior será motivo de prevención en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 69 del Reglamento."

TERCERO.- Legitimación. La inconformidad fue promovida por parte legítima, en virtud de que en autos se encuentra acreditada la personalidad de la C. Julissa Martínez Saucedo, como Apoderada Legal de la persona moral **SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERA INBURSA** con la copia certificada de la escritura pública número treinta y nueve mil doscientos cuarenta y tres, emitida en el entonces Distrito Federal ahora Ciudad de México, el tres de mayo de dos mil diez, por el Lic. Pablo



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2016/INAI/C/INCI

000934

Antonio Pruneda Padilla, Titular de la Notaria ciento cincuenta y cinco del entonces Distrito Federal, con la cual se acreditó que el promovente contaba con las facultades legales suficientes para actuar en representación de la empresa en cita.

CUARTO.- Materia de la Inconformidad. En el presente considerando se analizarán los motivos de inconformidad formulados por la empresa **SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERA INBURSA** en contra del “fallo” de la Invitación a cuando menos Tres Proveedores de carácter Nacional, con clave electrónica IA-006HHE001-E9-2016 y clave interna INAI-DGA-ITP-004-16, convocada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para la “Contratación del Programa de Aseguramiento Integral de Bienes Patrimoniales 2016 para el INAI”.

I.- La empresa **SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERA INBURSA**, refiere como “**PRIMERO**” de sus motivos de inconformidad lo siguiente:

(...)

PRIMERO.- Como ha quedado establecido en los Antecedentes, la Convocante determinó en las Bases de Invitación Nacional a cuando menos tres Proveedores, bajo la clave electrónica IA-006HHE001-E9-2016 y Clave Interna INAI-DGA-ITP-004-16, las cuales se exhiben al presente como ANEXO DOS, para la “CONTRATACIÓN DEL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL DE BIENES PATRIMONIALES 2016, PARA EL INAI” en las paginas 23, 28, 30 y 32 se establece lo siguiente:

Página 23:

LO ESPECIFICADO EN ESTE TEXTO, TIENE PRELACIÓN SOBRE LOS BIENES Y RIESGOS AMPARADOS TANTO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES, ASÍ COMO EN LOS ESTIPULADOS POR CONVENIO EXPRESO DE “EL PROVEEDOR”, EN CADA UNO DE LOS RAMOS Y SUBRAMOS CONTRATADOS.

Página 28:

CLÁUSULA DE PRELACIÓN. QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTA PÓLIZA DEBE AMPARAR LAS COBERTURAS Y LÍMITES DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDOS EN EL TEXTO DE ESTA ESPECIFICACIÓN COMO CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES, POR LO TANTO, DEBEN TENER PRELACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y/O ENDOSOS DE RIESGO ADICIONALES, EN TODO CUANTO PUDIERAN SER DIFERENTES O CONTRARIAS.

Página 30:

CLÁUSULA DE PRELACIÓN. QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTA PÓLIZA DEBE AMPARAR LAS COBERTURAS Y LÍMITES DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDOS EN EL TEXTO EN ESTA ESPECIFICACIÓN COMO CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES, POR LO TANTO, DEBEN TENER PRELACIÓN



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

000935

**INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2016/INAI/C/INCI

SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y/O ENDOSOS DE RIESGOS ADICIONALES, EN TODO CUANTO PUDIERAN SER DIFERENTES O CONTRARIAS.

Página 32:

CLÁUSULA DE PRELACIÓN. QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTA PÓLIZA DEBE AMPARAR LAS COBERTURAS Y LÍMITES DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDOS EN EL TEXTO DE ESTA ESPECIFICACIÓN COMO CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES, POR LO TANTO, DEBEN TENER PRELACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y/O ENDOSOS DE RIESGOS ADICIONALES, EN TODO CUANTO PUDIERAN SER DIFERENTES O CONTRARIAS.

Con base a los textos transcritos de las páginas señaladas de las Bases de la Invitación a cuando menos Tres Proveedores, mi Mandante agregó la página foliada con el número 43, en donde se establece:

Cláusula de prelación.

Cláusula de prelación, queda entendido y convenido que esta póliza debe amparar las coberturas y límites de responsabilidad establecidos en el texto de esta especificación como condiciones particulares y especiales, por lo tanto, deben tener prelación sobre las condiciones generales de la póliza y/o endosos de riesgos adicionales, en todo cuanto pudieran ser diferentes o contrarias.

Es decir, se agregó un escrito en donde se hace la aclaración a la Convocante que tendrán prelación las Condiciones Particulares sobre las Condiciones Generales, SIGUIENDO EL MISMO SENTIDO LITERAL QUE SE ESTABLECE EN LAS TRANSCRIPCIONES DE LAS PÁGINAS 23, 28, 30 Y 32, y no siendo contradictorias a criterio de esta Institución de Seguros.

Sin embargo, la Convocante en el Acta de Fallo del 11 de febrero de 2016, determina lo siguiente:

- PARTIDA MÚLTIPLE EMPRESARIAL
INCENDIO DE EDIFICIO CON COBERTURA A TODO BIEN, TODO RIESGO Y A PRIMER RIESGO ABSOLUTO.**

Punto de Acuerdo	Inbursa	QBE	AXA
...			
Condiciones y clausulados	No cumple Modifica la cláusula de prelación con su escrito identificado con página foliada número 43	Cumple	Cumple

Sin embargo, resulta irrisorio la determinación arbitraria que realiza la Convocante al concluir que mi representada modifico la "Cláusula de prelación" en virtud que tal y como consta en lo incoado anteriormente, el texto que "supuestamente" mi poderdante modifico fue extraído tal cual del Anexo Técnico, de las páginas 23, 28,30 y 32 antes transcriptas.

Por lo que la Convocante, a criterio de esta Aseguradora no observa que el formato exhibido con el folio 43, da la certeza a la Convocante que aún y cuando se permitió la exhibición de las Condiciones Generales de cada licitante, siempre tendrán prelación las

(Handwritten signatures and initials)



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

00936

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2016/INAI/C/INCI

Condiciones Particulares que están integradas en las Bases de la Invitación a cuando menos Tres Proveedores.

Aunado a que dicho formato no está prohibido de acuerdo al Capítulo VII De la Publicación de la Convocatoria y Proyectos, punto 6 Del Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, en donde se establece en el penúltimo párrafo lo siguiente:

"Cada uno de los documentos que integren la preposición y aquellos distintos a ésta, preferentemente se presentarán foliados en todas y cada una de las hojas que los integren..."

Pues como se ha referido, el escrito identificado con la página foliada número 43, NO MODIFICA LA CLÁUSULA DE PRELACIÓN, SINO AL CONTRARIO, HACE ÉNFASIS DE QUE QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTA PÓLIZA DEBE AMPARAR LAS COBERTURAS Y LÍMITES DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDOS EN EL TEXTO DE ESTA ESPECIFICACIÓN COMO CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES, POR LO TANTO, DEBEN TENER PRELACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y/O ENDOSOS DE RIESGOS ADICIONALES, EN TODO CUANTO PUDIERAN SER DIFERENTES O CONTRARIAS, situación que la Convocante al analizar dicho escrito no comparó el texto con las cláusulas de prelación que se han transcrito con antelación, y que no son contrarias, sino es una ratificación de lo que solicita la Convocante.

En consecuencia, no observó lo establecido en el Capítulo VIII De la Evaluación de las Proposiciones, punto 1. De la Evaluación de Proposiciones, que señala:

"En la evaluación técnica se verificará detalladamente que las proposiciones presentadas por los licitantes cumplan los requerimientos solicitados en la convocatoria, de acuerdo a las características, complejidad y magnitud... .."

Por lo que si ese H. Órgano Interno de Control, al analizar lo establecido en las Bases de la Invitación a cuando menos Tres Proveedores con el escrito identificado con el folio 43, podrá determinar que es una ratificación de lo solicitado por la Convocante, lo cual no analizo en su momento ésta.

Aunado a que en el artículo 34 del Reglamento de Adquisiciones del INAI, se desprende lo siguiente:

"Artículo 34.- Para la evaluación de las proposiciones deberá utilizarse el criterio indicado en la convocatoria a la licitación, debiendo considerar lo establecido en las Pobalines.

En todos los casos, la DGA y en su caso las áreas requirentes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación: la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos en la convocatoria y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la DGA evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las áreas requirentes soliciten bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

0000937

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2016/INAI/C/INCI

cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecte la solvencia de la proposición se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir al Instituto podrá aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la totalidad de la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la DGA o las áreas requerentes o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

El resultado de la evaluación de las proposiciones se presentará en dictámenes que emitirán el área requirente o técnica y la DGA en sus respectivas responsabilidades, mismos que sustentarán el fallo que se emita."

En razón que se agregó a un escrito en donde se hace la aclaración a la Convocante que tendrán prelación las Condiciones Particulares sobre las Condiciones Generales, SIGUIENDO EL MISMO SENTIDO LITERAL QUE SE ESTABLECE EN LAS TRANSCRIPCIONES DE LAS PÁGINAS 23, 28, 30 Y 32, y no siendo contradictorias a criterio de esta Institución de Seguros, transgrede lo señalado en el artículo en cita, en virtud de que mi poderdante con dichas condiciones facilito la presentación de las proposiciones, resultando irrisorio el hecho de que la Convocante haya determinado que no cumplimos con las condiciones y clausulado por las "supuestas" modificaciones a la cláusula de prelación."

[Hasta aquí el texto del PRIMERO de los motivos de inconformidad]

II.- La empresa SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERA INBURSA, refiere como "SEGUNDO" de sus motivos de inconformidad lo siguiente:

"(...)

SEGUNDO.- Tal y como lo hemos venido refiriendo en el "Acta de Fallo" del 11 de febrero de 2016, la Convocante determinó lo siguiente:

1. PARTIDA MÚLTIPLE EMPRESARIAL
INCENDIO DE EDIFICIO CON COBERTURA A TODO BIEN, TODO RIESGO Y A PRIMER RIESGO ABSOLUTO.

Punto de Acuerdo	Inbursa	QBE	AXA
Exclusiones	No cumple Incluye las siguientes exclusiones no aprobadas en el anexo técnico ni el acta de preguntas y respuestas: Se excluye: página foliada 50 y 51	Cumple	Cumple



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

000938

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2016/INAI/C/INCI

	<ul style="list-style-type: none">• Cimentaciones e Instalaciones Subterráneas.• Aguas estancadas, aguas corrientes, ríos y aguas freáticas, mojaduras, humedad o sus consecuencias debido a filtraciones.• Falta de mantenimiento• La mala aplicación o deficiencias de materiales impermeabilizantes retrocesos de agua en alcantarillado y/o falta o insuficiencia de drenaje.• Cualquier daño material o consecuencia derivada de la falta de suministro de agua, electricidad, gas o cualquier materia prima o insumo aun cuando la falta de suministro sea resultado de algún fenómeno hidrometeorológico.		
--	--	--	--

Sin embargo, en el Acta de Aclaraciones del 08 de febrero de 2016 por parte de la Licitante AXA, Seguros, S.A. de C.V., a pregunta expresa de la citada Licitante, se indicó por parte de la Convocante lo siguiente:

...PARTIDA MULTIPLE EMPRESARIAL.

1. Confirmar que las exclusiones se pueden ver complementadas con las señaladas en las Condiciones Generales de cada una de las licitantes, ya que estas no se contraponen con lo solicitado en las presentes bases, las condiciones especiales de cada sección prevalecerán sobre estas solo en lo que contrapongan. Favor de confirmar.

Respuesta: Las compañías podrán incluir dentro de su propuesta sus condiciones generales autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, no obstante se aclara que las condiciones particulares tendrán prelación sobre las generales y en caso de exista alguna cláusula que favorezca el INAI, esta será tomada a favor del Instituto.

Como se puede observar la respuesta que dio la Convocante, se permitió a las Licitantes que podrán incluir dentro de sus Condiciones Generales autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, sin embargo, aclaró que las Condiciones Particulares (las establecidas en las Bases de la Invitación a cuando menos Tres Proveedores) TENDRÁN PRELACIÓN sobre las Condiciones Generales (LAS QUE PRESENTEN A LAS LICITANTES).



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

600939

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2016/INAI/C/INCI

En esta tesisura, en la propuesta de esta Institución de Seguros, en las páginas 50 y 51, **SON PÁGINAS QUE CORRESPONDEN A NUESTRAS CONDICIONES GENERALES PARA LA PÓLIZA MÚLTIPLE EMPRESARIAL**, es decir, NO SON LAS CONDICIONES PARTICULARES, situación que se puede apreciar al realizar un análisis detallados de cada una de las páginas foliadas.

Ya que el Anexo Técnico (CONDICIONES PARTICULARES) incluido en las Bases de la presente Invitación, se encuentran foliados de la página 03 a la página 42, es decir, que dentro de esta foliación, está la que solicito la Convocante sin modificación, situación que no analizó y pasó por alto la Convocante al momento de hacer la evaluación de la proposición.

Asimismo, se puede apreciar en el número de la página 45 de la propuesta, se indica como separador que inician las Condiciones Generales de la póliza Múltiple Empresarial (LAS QUE SE PERMITIÓ A LAS LICITANTES EXHIBIR), derivado de la respuesta otorgada en la pregunta 1 de AXA SEGUROS, S.A. DE C.V.

Es decir, resulta absurdo el criterio sostenido por la Convocante, al referir en el Acta de Fallo del 11 de febrero de 2016, que mi Representada incluyo exclusiones no aprobadas en el anexo técnico, lo cual es incorrecto, ya que en las Condiciones Particulares que solicitó no se hizo ninguna modificación, situación que se puede comprobar al ir de la página 03 a la 42 de la propuesta.

Y que las exclusiones que refiere, se encuentran dentro de las Condiciones Generales, las cuales la misma Convocante permitió en el Acta de Aclaraciones, careciendo de sustento legal y de hecho su determinación unilateral.

En consecuencia, se observó nuevamente que la Convocante no cumplió con lo establecido en el Capítulo VIII De la Evaluación de las Proposiciones", punto 1. De la Evaluación de Proposiciones, que señala:

"En la evaluación técnica se verificará detalladamente que las proposiciones presentadas por los licitantes cumplan los requerimientos solicitados en la convocatoria, de acuerdo a las características, complejidad y magnitud..."

Por lo que si ese H. Órgano Interno de Control, al analizar lo establecido en las páginas 03 al 42 que corresponde al Anexo Técnico (Condiciones Particulares), podrá apreciar que se cumple con lo establecido en las Bases de la Invitación a cuando menos Tres Proveedores.

Aunado a que transgrede lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Adquisiciones del INAI, en el cual establece:

"...Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecte la solvencia de la proposición se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir al Instituto podrá aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenido en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la totalidad de la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la DGA a las áreas requirentes o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas..."



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

00940

EXPEDIENTE: 2016/INAI/C/INCI

Lo cual en el asunto que nos ocupa, el hecho de que la Convocante haya determinado de forma unilateral y sin fundamento legal alguno que se incluyeron exclusiones no aprobadas en el anexo técnico, cuando la Convocante, permitió a las Licitantes que podrán incluir dentro de sus Condiciones Generales autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, sin embargo, aclaró que las Condiciones Particulares (las establecidas en las Bases de la Invitación a cuando menos Tres Proveedores) TENDRÁN PRELACIÓN sobre las Condiciones Generales (LAS QUE PRESENTEN A LAS LICITANTES).

Y que las exclusiones que refiere están dentro de las Condiciones Generales que se permitió presentar en el Acta de Aclaraciones, lo cual no analizo en su momento la Convocante."

[Hasta aquí el texto del SEGUNDO motivo de inconformidad de la promovente]

III.- De acuerdo a lo manifestado por el inconforme resulta necesario retomar el contenido de las fracciones II y V, del artículo 27, en correlación a la fracción V, del artículo 43 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que disponen lo siguiente:

"Artículo 27.- La convocatoria a la licitación pública establecerá **las bases conforme a las cuales se desarrollará el procedimiento y en las que se describirán los requisitos de participación, que deberá contener como mínimo:**

(...)

II. **La descripción detallada de las adquisiciones, arrendamientos o servicios, así como los aspectos que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación;**

(...)

V. **Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento,** los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;

(...)

Artículo 43.- **El procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores se sujetará a lo siguiente:**

(...)

V. **Le serán aplicables las demás disposiciones de la licitación pública contenidas en este Reglamento,** siendo optativo para la DGA la realización de la junta de aclaraciones.

(...)"

[Énfasis añadido]

De los artículos antes transcritos se advierte que la Convocatoria a la Invitación a cuando menos Tres Proveedores debe contener, entre otros, las bases conforme a



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2016/INAI/C/INCI

las cuales se desarrollará el procedimiento, conteniendo entre otros, la descripción detallada de los servicios, los aspectos necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación y los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar; por lo que la Convocante tenía la facultad de establecer los requisitos técnicos de los servicios que a su juicio, resultaban indispensables para asegurar el cumplimiento del objeto a contratar; así como los requisitos económicos y legales que debían sujetarse los participantes, al momento de la elaboración de sus proposiciones; las cuales debían conformarse de acuerdo a los subnumerales 6.1, 6.2 y 6.3; del numeral 6 "Documentos e Información que deberán presentar los licitantes como parte de su Proposición", de la Convocatoria de la Invitación a cuando menos Tres Proveedores de carácter Nacional, con clave electrónica IA-006HHE001-E9-2016 y clave interna INAI-DGA-ITP-004-16; como se describe a continuación:

"(...)

6. DOCUMENTOS E INFORMACIÓN QUE DEBERAN PRESENTAR LOS LICITANTES COMO PARTE DE SU PROPOSICIÓN.

Para este procedimiento de contratación solo se aceptará una proposición por Licitante.

6.1 Proposición técnica. Deberá formularse considerando los requerimientos y especificaciones de los servicios señalados en el Anexo Técnico (ANEXO 1).

6.2 Proposición económica. (...)

6.3 Documentación legal y administrativa

(...)"

[Énfasis añadido]

Como se desprende de esta transcripción, la **proposición** de cada licitante debía estar conformada de tres partes, esto es, de la proposición técnica, económica y por la documentación legal y administrativa; mismas que fueron presentadas de manera electrónica, como se hizo constar en los numerales 2 y 3 del **Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones** de fecha nueve de febrero de dos mil dieciséis, relativa del procedimiento de Invitación a cuando menos Tres Proveedores de carácter Nacional con clave electrónica IA-006HHE001-E9-2016 y clave interna INAI-DGA-ITP-004-16, que corre agregada en autos en copia certificada en las páginas 723 a 727, que fue ofrecida como prueba en el informe circunstanciado suscrito por el Director General de Administración que rindió a través del oficio número INAI/DGA/130/2016 de fecha cuatro de marzo de dos mil dieciséis, en los que se observa la documentación que integró cada proposición, tal y como se visualiza a continuación con la imagen digitalizada:

"(...)



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2016/INAI/C/INCI

00942

2. Con fundamento en lo establecido en los artículos 24 fracción II, 25 y 33 fracción I del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (en adelante el Reglamento) y numeral 1.1 "Medio que se utilizará para el procedimiento y su carácter" de la Convocatoria de este procedimiento de contratación (en adelante la Convocatoria), éste se realiza de manera electrónica, por lo cual el Lic. Ibo Brito Brito verificó las proposiciones que fueron recibidas a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental (CompraNet) y procedió a su descarga, obteniéndose de cada licitante los documentos que fueron solicitados en el apartado 6 de la Convocatoria, según se precisa a continuación:-----

NO.	CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN	AXA SEGUROS, S.A. DE C.V.	QBE DE MEXICO COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.	SEGUROS INBURSA S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA
6.1	Proposición técnica (ANEXO 1)	✓	✓	✓
6.2	Proposición económica. (ANEXO 2)	✓	✓	✓
6.3.1	Escrito de acreditamiento de personalidad jurídica (ANEXO 3)	✓	✓	✓
6.3.2	Identificación oficial vigente de quien firma la proposición.	✓	✓	✓
6.3.3	Escrito de nacionalidad mexicana	✓	✓	✓
6.3.4	Declaración de los artículos 49 y 63 del Reglamento (ANEXO 4).	✓	✓	✓
6.3.5	Declaración de integridad (ANEXO 5).	✓	✓	✓
6.3.6	Escrito de estratificación (ANEXO 6).	✓	✓	✓
6.3.7	Acuse de solicitud al SAT sobre cumplimiento obligaciones fiscales (artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación)	✓	✓	✓
6.3.8	Escrito de conocer la "Nota Informativa" de la OCDE (ANEXO 7).	✓	✓	✓

3. Con fundamento en lo establecido en el artículo 33 fracción I del Reglamento, se reciben las propuestas técnicas, económicas y la documentación legal de los licitantes participantes, las cuales se encuentran contenidas en las fojas siguientes:

LICITANTE	PROPUESTA TÉCNICA	PROPUESTA ECONÓMICA	DOCUMENTACIÓN LEGAL ADMINISTRATIVA
AXA SEGUROS, S.A. DE C.V.	35	1	11
QBE DE MEXICO COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.	90	2	10
SEGUROS INBURSA S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA	349	8	10

(...)"

Del contenido de las imágenes se confirma que la inconforme presentó su propuesta para participar en el procedimiento de contratación en cita, integrada por su proposición técnica, económica, así como de la documentación legal y administrativa, como se indicó en el apartado 6 de la Convocatoria; misma que fue descargada y recibida a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet" por la Convocante, destacando que su **proposición técnica**, se integró de 349 fojas, con el objeto de ser evaluada técnicamente.

Al respecto, es importante retomar lo señalado en la fracción XIII, del artículo 27, en correlación con la fracción V, del artículo 43 del Reglamento de Adquisiciones,



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2016/INAI/C/INCI

Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que dispone lo siguiente:

"Artículo 27.- La convocatoria a la licitación pública establecerá las bases conforme a las cuales se desarrollará el procedimiento y en las que se describirán los requisitos de participación, que deberá contener como mínimo:

(...)

XIII. Los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, debiéndose utilizar preferentemente los criterios de puntos y porcentajes, o el de costo beneficio;

(...)

Artículo 43.- El procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores se sujetará a lo siguiente:

(...)

V. Le serán aplicables las demás disposiciones de la licitación pública contenidas en este Reglamento, siendo optativo para la DGA la realización de la junta de aclaraciones.

(...)"

[Énfasis añadido]

De lo anterior se advierte, que en la Convocatoria se indicará a los participantes cual será el criterio específico bajo el cual se evaluarán sus proposiciones y en consecuencia se realizaría la adjudicación del objeto a contratar; con motivo de ello en la multicitada Convocatoria, en el numeral 5 "Evaluación de las Proposiciones y Adjudicación de la contratación", subnumeral 5.1 "Criterios de Evaluación", punto 5.5.1, inciso a); se estableció el criterio bajo el cual se realizaría la evaluación de las proposiciones, como se lee a continuación:

(...)

5 EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LA CONTRATACIÓN

5.1 Criterios de evaluación

5.1.1 El área requirente realizará el análisis detallado de las proposiciones técnicas bajo el criterio de evaluación binario, de acuerdo con lo siguiente:

a) Verificará que los servicios ofertados en las proposiciones técnicas y demás requisitos solicitados en el Anexo Técnico (Anexo I, numeral 6.1) cumplan con las características y especificaciones requeridas por el INAI.

(...)"

[Énfasis añadido]



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2016/INAI/C/INC1

00944

De lo antes transcrito en la Convocatoria se advierte que determinó que en la etapa de evaluación de proposiciones se realizaría un análisis detallado de cada uno de los componentes de las proposiciones técnicas, las cuales se calificarían bajo el criterio de evaluación **binario**, por medio del cual **se verificaría** entre otras cosas **que los servicios ofertados** en las proposiciones técnicas y demás requisitos **cumplan con las características y especificaciones requeridas** del Instituto; esto en apego a lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo 34 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra señalan:

"Artículo 34.- Para la evaluación de las proposiciones deberá utilizarse el criterio indicado en la convocatoria a la licitación, debiendo considerar lo establecido en las Bóvalines.

En todos los casos, la DGA y en su caso las áreas requerentes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos en la convocatoria y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la DGA evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio."

[Énfasis añadido]

En efecto, del contenido del artículo transcrito, refiere que el responsable de llevar a cabo la evaluación, debe **verificar que las proposiciones cumplan con lo requerido en la Convocatoria**; asimismo resalta, que, **en el criterio de evaluación binario, sólo se adjudica a quién cumpla con los requisitos establecidos en la Convocatoria y oferte el precio más bajo**; por lo tanto en el caso que nos ocupa, una vez determinado el criterio de evaluación **binario** era de vital importancia que se verificara que las proposiciones cumplieran con cada una de las características y especificaciones requeridas en la Convocatoria, situación que hizo de su conocimiento la Convocante a los participantes, desde la Convocatoria, asimismo, al referir quienes serían las áreas responsables de llevar a cabo las evaluaciones, a través de lo señalado en el numeral 5 del Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de fecha nueve de febrero de dos mil dieciséis, que dice lo siguiente:

"(...)

5. El Lic. Ibo Brito Brito, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 34 segundo párrafo del Reglamento y del numeral 5.1 "Criterios de Evaluación" de la Convocatoria, señala que la Subdirección de Servicios Generales, en su carácter de área requirente y responsable de la administración del servicio, evaluará de manera detallada y cualitativa las propuestas técnicas a través del método binario. Asimismo, informa que la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales llevará a cabo la evaluación de la documentación económica, a fin de determinar la solvencia de las mismas.-----

(...)"



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2016/INAI/C/INC1

Por medio de esta transcripción, la Convocante hizo del conocimiento a los licitantes que una vez recepcionadas sus propuestas, la Subdirección de Servicios Generales, en su carácter de área requirente y responsable de la administración del servicio, sería la encargada de evaluar las propuestas técnicas, apegándose a lo previsto en los Criterios de Evaluación de la Convocatoria, refiriendo que la misma sería de manera **detallada y cualitativa** a través del método **binario**, así también que sería la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales la responsable de realizar la evaluación económica; lo anterior con la finalidad de estar en posibilidades de determinar la solvencia de cada propuesta, dicha evaluación debería ir contenida en un Dictamen Técnico y en un Dictamen Económico, elaborado por cada responsable de avaluar, de acuerdo a lo dispuesto en el último párrafo de artículo 34 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dicen:

"Artículo 34.- Para la evaluación de las proposiciones deberá utilizarse el criterio indicado en la convocatoria a la licitación, debiendo considerar lo establecido en las Pobalines.

(...)

El resultado de la evaluación de las proposiciones se presentará en dictámenes que emitirán el área requirente o técnica y la DGA en sus respectivas responsabilidades, mismos que sustentarán el fallo que se emita."

[Énfasis añadido]

Del precepto citado se advierte que tanto el dictamen técnico como el económico servirán a la Convocante como sustento para emitir el fallo correspondiente, de ahí la relevancia de las evaluaciones realizadas por cada área responsable designada para verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la Convocatoria, para determinar la solvencia de las propuestas y con ello, dar cumplimiento a lo señalado en el primer párrafo del artículo 35 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en correlación con lo dispuesto en el numeral 5 "Evaluación de las Proposiciones y Adjudicación de la contratación", subnumeral 5.2 "Adjudicación", de la multicitada Convocatoria; que a la letra señalan:

Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de
Acceso a la Información y Protección de Datos

(...)

Artículo 35.- Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato o pedido se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

000946

EXPEDIENTE: 2016/INAI/C/INC1

(...)"

Convocatoria

"(...)

5.2 Adjudicación

Una vez realizada la evaluación de las propuestas, el Contrato se adjudicará al Licitante, cuya propuesta resulte solvente porque reúne conforme a los criterios establecidos en la Convocatoria de la invitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el INAI y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, conforme a lo siguiente:

(...)"

[Énfasis añadido]

Lo anterior, en razón de que la Convocante al momento de emitir el fallo correspondiente para adjudicar el objeto del contrato, basará su determinación tanto en el dictamen técnico como en el económico, en los cuales se hace constar la evaluación de cada una de las propuestas, a través de los cuales se verifica su solvencia porque **reúnen las condiciones y requisitos técnicos y económicos solicitados en la Convocatoria.**

Tomando en cuenta que el criterio de evaluación fue **binario**, consistente en adjudicar a la propuesta que **cumpla con los requisitos solicitados** y oferte el precio más bajo; en el caso que nos ocupa, es importante resaltar lo referente a la **evaluación técnica**, en la que se examina de manera detallada y cualitativa la **proposición técnica**, para determinar si cumple con cada uno de los requisitos solicitados en la Convocatoria, calificándose en dos sentidos, esto es, **cumple o no cumple**; en consecuencia para pasar ésta evaluación, era necesario que la proposición cumpliera con todos los requisitos solicitados, de lo contrario la propuesta no pasaría a la evaluación económica, para determinar la oferta de menor costo y, una vez evaluadas las proposiciones se adjudicaría el contrato a la proposición que resultara solvente.

El once de febrero de dos mil dieciséis se llevó a cabo el Acto de Fallo del procedimiento de Invitación a cuando menos Tres Proveedores de carácter Nacional con clave electrónica IA-006HHE001-E9-2016 y clave interna INAI-DGA-ITP-004-16, acta que corre agregada de las páginas 728 a 737 en copia certificada, ofrecida como prueba por la inconforme y remitida en el informe circunstanciado rendido a través del oficio número INAI/DGA/130/2016 de fecha cuatro de marzo de dos mil dieciséis, por el Director General de Administración y en el numeral 2, sexto párrafo del acta, en el apartado de "DICTAMEN TÉCNICO", se describe qué puntos de acuerdo "**cumple**" y cuales "**no cumple**" referentes a la partida 1. "Múltiple Empresarial";



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

000947

**INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2016/INAI/C/INCI

El Lic. Ibo Brito Brito, hace constar que la Subdirección de Servicios Generales es el área requirente, técnica y responsable de la verificación y evaluación cualitativa de las proposiciones de este procedimiento de contratación, en términos de lo dispuesto por el artículo 2 fracción III del Reglamento, quedando bajo su estricta responsabilidad la formulación del dictamen técnico que se emite en relación con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento, así como de acuerdo con el Capítulo I, numeral 4.3 *Responsables de evaluar las proposiciones* de las Bases y con el apartado 5.1 *Criterios de Evaluación* de la Convocatoria, mismo que fue entregado debidamente firmado por Fernando Hernández Flores, Subdirector de Servicios Generales, mediante oficio INAI/DGA/drmsg-ssg/104/2016, de fecha 10 de febrero de 2016, de acuerdo al dictamen siguiente:

DICTAMEN DE TÉCNICO

1. PARTIDA MÚLTIPLE EMPRESARIAL

INCENDIO DE EDIFICIO CON COBERTURA A TODO BIEN, TODO RIESGO Y A PRIMER RIESGO ABSOLUTO.

Punto acuerdo	Inbursa	OBE	AXA
Punto acuerdo	Inbursa	OBE	AXA
Bienes Cubiertos	Cumple	Cumple	Cumple
Riesgos Cubiertos	Cumple	Cumple	Cumple
Límites de responsabilidad	Cumple	Cumple	Cumple
Deducibles y Coaseguros	Cumple	Cumple	Cumple
Condiciones y clausulados	No cumple	Cumple	Cumple
Exclusiones	<p>Modifica la cláusula de prelación con su escrito identificado con página foliada numero 43</p> <p>No cumple</p> <p>incluye las siguientes exclusiones no aprobadas en el anexo técnico ni en el acta de preguntas y respuestas:</p> <p>Se excluye: página foliada 50 y 51</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cimentaciones e instalaciones subterráneas. • Aguas estancadas, aguas corrientes, ríos y aguas frenticas, mojaduras, humedad o sus consecuencias debido a filtraciones. • Falta de mantenimiento. • La mala aplicación o deficiencias de materiales impermeabilizantes retroceso de agua en alcantarillado y/o falta o insuficiencia de drenaje • Cualquier daño material o consecuencia derivada de la falta de suministro de agua, electricidad, gas o cualquier materia prima o insumo aun cuando la falta de suministro sea resultado de algún fenómeno hidrometeorológico. 	Cumple	Cumple

RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL.

Punto acuerdo	Inbursa	QBE	AXA
Bienes Cubiertos	Cumple	Cumple	Cumple
Riesgos Cubiertos	Cumple	Cumple	Cumple
Límites de responsabilidad	Cumple	Cumple	Cumple
Deducibles y Coaseguros	Cumple	Cumple	Cumple
Condiciones y clausulados	Cumple	Cumple	Cumple
Exclusiones	Cumple	Cumple	Cumple

ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO.

Punto acuerdo	Inbursa	QBE	AXA
Bienes Cubiertos	Cumple	Cumple	Cumple
Riesgos Cubiertos	Cumple	Cumple	Cumple
Límites de responsabilidad	Cumple	Cumple	Cumple
Deducibles y Coaseguros	Cumple	Cumple	Cumple
Condiciones y clausulados	Cumple	Cumple	Cumple
Exclusiones	Cumple	Cumple	Cumple

6.- DINERO Y/O VALORES.

Punto acuerdo	Inbursa	QBE	AXA
Bienes Cubiertos	Cumple	Cumple	Cumple
Riesgos Cubiertos	Cumple	Cumple	Cumple
Límites de responsabilidad	Cumple	Cumple	Cumple
Deducibles y Coaseguros	Cumple	Cumple	Cumple
Condiciones y clausulados	Cumple	Cumple	Cumple
Exclusiones	Cumple	Cumple	Cumple

B
M

R/V



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

00948

EXPEDIENTE: 2016/INAI/C/INC1

Punto acuerdo	Inbursa	QBE	AXA
7.- ROTURA DE CRISTALES Y ANUNCIOS LUMINOSOS			
Bienes Cubiertos	Cumple	Cumple	Cumple
Riesgos Cubiertos	Cumple	Cumple	Cumple
Limites de responsabilidad	Cumple	Cumple	Cumple
Deductibles y Coaseguros	Cumple	Cumple	Cumple
Condiciones y clausulados	Cumple	Cumple	Cumple
Exclusiones	Cumple	Cumple	Cumple
8.- EQUIPO ELECTRÓNICO			
Bienes Cubiertos	Cumple	Cumple	Cumple
Riesgos Cubiertos	Cumple	Cumple	Cumple
Limites de responsabilidad	Cumple	Cumple	Cumple
Deductibles y Coaseguros	Cumple	Cumple	Cumple
Condiciones y clausulados	Cumple	Cumple	Cumple
Exclusiones	Cumple	Cumple	Cumple
9.- ROTURA DE MAQUINARIA			
Bienes Cubiertos	Cumple	Cumple	Cumple
Riesgos Cubiertos	Cumple	Cumple	Cumple
Limites de responsabilidad	Cumple	Cumple	Cumple
Deductibles y Coaseguros	Cumple	Cumple	Cumple
Condiciones y clausulados	Cumple	Cumple	Cumple
Exclusiones	Cumple	Cumple	Cumple
10.- CALDERAS			
Bienes Cubiertos	Cumple	Cumple	Cumple
Riesgos Cubiertos	Cumple	Cumple	Cumple
Limites de responsabilidad	Cumple	Cumple	Cumple
Deductibles y Coaseguros	Cumple	Cumple	Cumple
Condiciones y clausulados	Cumple	Cumple	Cumple
Exclusiones	Cumple	Cumple	Cumple
11.- TRANSPORTES			
Bienes Cubiertos	Cumple	Cumple	Cumple
Riesgos Cubiertos	Cumple	Cumple	Cumple
Limites de responsabilidad	Cumple	Cumple	Cumple
Deductibles y Coaseguros	Cumple	Cumple	Cumple
Condiciones y clausulados	Cumple	Cumple	Cumple
Exclusiones	Cumple	Cumple	Cumple
Aspectos generales			
Vigencia	No Cumple Cierra su propuesta técnica con firma en donde no aparece ninguna vigencia	Cumple	Cumple

(...)



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2016/INAI/C/INC1

Derivado del dictamen antes referido se obtuvieron los resultados siguientes: -----

La propuesta del licitante **AXA SEGUROS, S.A. DE C.V.**, en las partidas 1 y 2 que cotizó, cumple con todas las características técnicas y componentes indicados en el Anexo Técnico de la Convocatoria, por lo que pasó a ser evaluada económicamente -----

La propuesta del licitante **QBE DE MEXICO COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.**, en la partida 1 que cotizó, cumple con todas las características técnicas y componentes indicados en el Anexo Técnico de la Convocatoria, por lo que fue considerada solvente y pasó a ser evaluada económicamente -----

La propuesta del licitante **SEGUROS INBURSA S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA**, en las partidas 1 y 2 que cotizó no cumple en la primera de ellas y si cumple en la segunda con todas las características técnicas y componentes indicados en el Anexo Técnico de la Convocatoria, por lo que fue considerada solvente en la partida 2 y en ésta pasó a ser evaluada económicamente -----

Por lo que corresponde a la **evaluación económica** se tiene el resultado siguiente:

(...)"

El Dictamen Técnico fue firmado por el C. Fernando Hernández Flores, en su calidad de Subdirector de Servicios Generales, que fue el área requirente, técnica y responsable de la verificación y evaluación cualitativa de las proposiciones presentadas por los participantes al multicitado procedimiento de contratación, para verificar que cumplieran con las características y especificaciones establecidas en la Convocatoria, advirtiéndose que en dicho dictamen se evaluaron dos partidas consistentes en:

- 1.- Partida Múltiple Empresarial, y
- 2.- Partida Vehículos

En el fallo se estableció que, derivado del dictamen antes transcrito, se obtuvo como resultado que en la partida 1 de la propuesta, la hoy inconforme "*no cumple*"; y la partida 2 "*cumple*" con todas las características técnicas y componentes indicados en el Anexo Técnico de la Convocatoria, por lo que su proposición fue considerada como solvente sólo en esa partida 2, misma que paso a ser evaluada económicamente.

Con motivo de lo antes señalado, y en el caso que nos ocupa es importante analizar lo relacionado con la evaluación de la partida 1 Múltiple Empresarial, en la que se evaluó el cumplimiento de un total de cincuenta y cinco puntos.

En efecto, en el dictamen técnico se puede apreciar que la Convocante evaluó la proposición relativa a la partida 1, de la ahora inconforme, que se conformó de cincuenta y cinco puntos de acuerdo, seguidos de las leyendas de "*cumple*" o en su caso "*no cumple*", según fuera el caso; de los cuales tres puntos de acuerdo fueron calificados con esta última leyenda "*no cumple*", en los rubros que se detallan a continuación:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

000950

EXPEDIENTE: 2016/INAI/C/INC1

1.- SECCIÓN "**INCENDIO DE EDIFICIO CON COBERTURA A TODO BIEN, TODO RIESGO Y A PRIMER RIESGO ABSOLUTO**", de la cual se mencionaron dos puntos de acuerdo como "*No Cumple*", consistentes en:

- a) *Condiciones y clausulados*
- b) *Exclusiones*

2.- Apartado "**Aspectos Generales**" en el cual se menciona que "*No Cumple*" el único punto consistente en "**Vigencia**".

Al respecto, en el mismo Dictamen técnico se indicó cuáles fueron las causas del porqué los puntos de acuerdo mencionados no cumplieron con lo solicitado en la Convocatoria, tal y como se detalla a continuación:

"(...)

1. PARTIDA MÚLTIPLE EMPRESARIAL.
INCENDIO DE EDIFICIO CON COBERTURA A TODO BIEN, TODO RIESGO Y A PRIMER RIESGO ABSOLUTO.

Punto acuerdo	Inbursa	QBE	AXA
---------------	---------	-----	-----

(...)

Condiciones y clausulados	No cumple Modifica la clausula de prelación con su escrito identificado con página foliada numero 43	Cumple	Cumple
Exclusiones	No cumple Incluye las siguientes exclusiones no aprobadas en el anexo técnico ni en el acta de preguntas y respuestas. Se excluye: página foliada 50 y 51 • Cimentaciones e instalaciones subterráneas • Aguas estancadas, aguas corrientes, ríos y aguas frenéticas, mojaduras, humedad o sus consecuencias debido a filtraciones • Falta de mantenimiento. • La mala aplicación o deficiencias de materiales impermeabilizantes retroceso de agua en alcantarillado y/o falta o insuficiencia de drenaje. • Cualquier daño material o consecuencia derivada de la falta de suministro de agua, electricidad, gas o cualquier materia prima o insumo aun cuando la falta de suministro sea resultado de algún fenómeno hidrometeorológico.	Cumple	Cumple

(...)

Aspectos generales
Vigencia

	No Cumple Cierra su propuesta técnica con firma en donde no aparece ninguna vigencia	Cumple	Cumple
--	---	--------	--------

(...)"

[Énfasis añadido]

De las imágenes digitalizadas se constata que en el dictamen técnico contenido en el fallo de fecha once de febrero de dos mil dieciséis, en relación a la propuesta de la



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2016/INAI/C/INCI

inconforme, se determinó que los **tres puntos** de acuerdo denominados "**Condiciones y clausulados**", "**Exclusiones**" y "**Vigencia**" pertenecientes a la partida 1 Múltiple empresarial de la propuesta técnica de la inconforme, **no cumplieron** con lo solicitado en la Convocatoria del procedimiento de Invitación a cuando menos Tres Proveedores de carácter Nacional con clave electrónica IA-006HHE001-E9-2016 y clave interna INAI-DGA-ITP-004-16, por lo que ante estas inconsistencias la partida 1 de esa proposición técnica no se consideró solvente.

Del análisis al contenido de los **dos** motivos de inconformidad del escrito de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciséis origen del presente procedimiento, transcritos en los numerales I y II del presente considerando, los mismos controvierten la evaluación realizada por la Convocante a los dos puntos de acuerdo denominados "**Condiciones y clausulados**" y "**Exclusiones**", referentes a la sección de "**INCENDIO DE EDIFICIO CON COBERTURA A TODO BIEN, TODO RIESGO Y A PRIMER RIESGO ABSOLUTO**", pertenecientes a la partida 1 Múltiple empresarial, como se detalla en el numeral 2, sexto párrafo del Dictamen Técnico del Acta de Fallo del once de febrero de dos mil dieciséis; en el que se determinó que no cumplieron con las características y componentes indicados en el Anexo Técnico.

En este orden de ideas, como se mencionó con antelación, **fueron tres los puntos de acuerdo** relativos a la partida 1 "Múltiple Empresarial" **que no cumplieron** con lo solicitado en el Anexo Técnico de la Convocatoria; sin embargo, la inconformidad sólo combate **dos puntos** de acuerdo, sin que se haya realizado señalamiento alguno en contra de la evaluación de "**No cumple**" realizada al punto de acuerdo innominado "**Vigencia**" del apartado de "**Aspectos Generales**"; lo anterior, en razón no se pronuncia en contra de este punto del fallo, dentro del plazo previsto en la fracción III, del artículo 68 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que dice:

"Artículo 68.- La Contraloría conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres proveedores que se indican a continuación:

III.- El acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

(...)"

[Énfasis Añadido]

En ese orden, si bien, el inconforme presentó su escrito de inconformidad, este sólo combate dos puntos y al no haberse inconformado dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo del once de febrero de dos mil dieciséis, en contra de la determinación del punto de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

000952

EXPEDIENTE: 2016/INAI/C/INC1

acuerdo en comento, la inconforme se sometió tácitamente a los términos establecidos en el fallo; sirve de apoyo de manera análoga la siguiente jurisprudencia que dice:

"ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Novena Época, Registro: 204707, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, II, Agosto de 1995, Materia(s): Común, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291."

[Énfasis Añadido]

Ahora bien, suponiendo sin conceder que los dos motivos de inconformidad origen del expediente que se cita al rubro fueran declarados por esta resolutora como fundados, los mismos devienen inoperantes por persistir, por no haberse combatido, la falta de cumplimiento del punto de acuerdo "**Vigencia**"; en consecuencia, subsiste el sentido del acta de fallo del once de febrero de dos mil dieciséis, respecto de la partida 1 "Múltiple Empresarial" de la propuesta técnica de la hoy inconforme, esto es, seguiría siendo insolvente; por lo que los argumentos de la inconforme resultan **insuficientes**, **al no controvertir todos los puntos de incumplimiento de su propuesta, para revertir el sentido del fallo de mérito**; sirve de apoyo de manera análoga la siguiente tesis:

*Época: Novena Época
Registro: 205174
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: **Aislada**
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo I, Mayo de 1995
Materia(s): Civil
Tesis: VI.1o.2 C
Página: 333*

AGRAVIOS INSUFICIENTES EN LA APELACION, SON AQUELLOS QUE NO ATACAN TODAS LAS CONSIDERACIONES QUE SUSTENTAN EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA. *Si en la sentencia de primer grado el juez del conocimiento expresó diversos argumentos independientes entre sí y suficientes cada uno de ellos para sostener el sentido del fallo; al no ser impugnados en su totalidad por el apelante, en los casos en que el recurso es de estricto derecho, la Sala responsable debe tener a los agravios respectivos como insuficientes para revocar la sentencia recurrida, porque aun cuando los expresados fueran fundados, ello no traería como consecuencia revocar esa resolución, precisamente por quedar subsistente por falta de impugnación, algún otro motivo que rige el sentido de la sentencia materia del recurso.*

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 479/94. J. Aureliano Bermúdez Corona. 20 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Dueñas Sarabia. Secretaria: Rosa María Roldán Sánchez."



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2016/INAI/C/INC1

Lo anterior es así, toda vez que el punto de acuerdo incontrovertido "**Vigencia**" formaba parte de un conjunto de elementos esenciales cuyo incumplimiento determinaron la insolvencia de la partida 1 de la proposición técnica de la inconforme, **que al no ser combatido subsiste el incumplimiento de dicho punto y es suficiente para sustentar la insolvencia de la proposición por no cumplir en su totalidad con lo requerido en la propuesta técnica.**

En efecto, la proposición técnica se analizó en estricto cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo, del artículo 34 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que es acorde a lo dispuesto en el inciso a), subnumeral 5.1.1, numeral 5.1 "Criterios de Evaluación", del apartado "Evaluación de las Proposiciones y Adjudicación de la Contratación" de la Convocatoria, descritos con antelación en el presente considerando, por lo que se determinó en el dictamen antes transcrito, que la partida 1 de la **propuesta técnica no cumplió con tres de los requisitos, características y especificaciones solicitadas por el Instituto a través de la Convocatoria** y al no combatir una de ellas, es suficiente para sustentar el sentido del fallo al utilizarse el criterio de evaluación **binario**, en el cual sólo se adjudica a quién cumpla con los requisitos establecidos en la Convocatoria, por lo que la partida 1 de la propuesta técnica del inconforme al no cumplir con todas las características técnicas y componentes indicados en el Anexo Técnico no puede ser considerada solvente.

Además de lo anterior, ha quedado demostrado que los dos argumentos de la inconforme plasmados en su escrito de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, son **insuficientes**, al no combatir la determinación del no cumplimiento del punto de acuerdo innominado "**Vigencia**" del apartado de "*Aspectos Generales*" de la partida 1 "Múltiple empresarial", el cual es suficiente para sustentar el sentido del dictamen técnico del acta de fallo del once de febrero de dos mil dieciséis, independientemente de que los motivos de su inconformidad resultaran fundados; **en ese tenor sus agravios resultan inoperantes, al ser insuficientes para revertir el sentido del fallo**; sirve de apoyo por analogía la tesis jurisprudencial que se lee a continuación:

"Época: Novena Época

Registro: 178786

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: **Jurisprudencia**

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: IV.3o.A. J/4

Página: 1138



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

100954

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2016/INAI/C/INCI

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. RESULTAN INOPERANTES POR INSUFICIENTES SI NO ATACAN TODOS LOS ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN EL SENTIDO DE LA SENTENCIA COMBATIDA. Resultan inoperantes los conceptos de violación expuestos en la demanda de amparo directo que **no controvierten todas las consideraciones y fundamentos torales del fallo reclamado, cuando, por sí solos, pueden sustentar el sentido de aquél, por lo que al no haberse controvertido y, por ende, no demostrarse su ilegalidad, éstos continúan rigiendo el sentido de la resolución combatida en el juicio constitucional. De ahí que los conceptos de violación resulten inoperantes por insuficientes, pues aun de resultar fundados no podrían conducir a conceder la protección constitucional solicitada.**

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 147/2003. Servicios Ferroviarios de Norteamérica, S.A. de C.V. 29 de enero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Bonilla Pizano. Secretario: Alejandro Albores Castañón.

Amparo directo 262/2004. Consuelo García González. 11 de noviembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Bonilla Pizano. Secretaria: Sandra Elizabeth López Barajas.

Amparo directo 164/2004. Ecco Servicios de Personal, S.A. de C.V. 2 de diciembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús R. Sandoval Pinzón. Secretario: Luis Neri Alcocer.

Amparo directo 302/2004. Óscar Garza Pedraza. 21 de enero de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús R. Sandoval Pinzón. Secretario: Luis Neri Alcocer.

Amparo directo 317/2004. Huepeche Construcciones, S.A. de C.V. 4 de febrero de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús R. Sandoval Pinzón. Secretario: Pedro Gerardo Álvarez del Castillo.

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo VI, Materia Común, páginas 32 y 417, tesis 40 y 480, de rubros: "AMPARO CONTRA SENTENCIA." y "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INOPERANTES. REGLAS PARA DETERMINARLOS.", respectivamente."

[Énfasis Añadido]

Ahora bien, al subsistir el incumplimiento de la "vigencia" en la partida 1, al omitir combatir este punto de acuerdo, el mismo sustenta la determinación contenida en el fallo combatido, de que no fue solvente **la proposición técnica en la partida 1 Múltiple empresarial de la inconforme,** motivo por el cual, **resulta innecesario entrar al estudio de los dos motivos de inconformidad realizados a través del escrito de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciséis,** siendo aplicable la jurisprudencia que se lee a continuación:

"Época: Novena Época

Registro: 194040

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2016/INAI/C/INCI

Tipo de Tesis: **Jurisprudencia**

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

Tomo IX, Mayo de 1999

Materia(s): Común

Tesis: II.2o.C. J/9

Página: 931

AGRAVIOS INSUFICIENTES. ES INNECESARIO SU ESTUDIO SI LO ALEGADO NO COMBATE UN ASPECTO FUNDAMENTAL DE LA SENTENCIA RECURRIDA, QUE POR SÍ ES SUFICIENTE PARA SUSTENTARLA. Cuando la sentencia impugnada se apoya en diversas consideraciones esenciales, pero una de ellas es bastante para sustentarla y no es combatida, los agravios deben declararse insuficientes omitiéndose su estudio, pues de cualquier modo subsiste la consideración sustancial no controvertida de la resolución impugnada, y por tal motivo sigue rigiendo su sentido.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Incidente de suspensión (revisión)157/98. Emilia Hernández Bojorges (Recurrente: Teodora Venegas Dehesa). 10 de junio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Virgilio A. Solorio Campos. Secretario: Faustino García Astudillo.

Amparo en revisión 59/98. Marco Antonio Ortega Álvarez. 4 de agosto de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Virgilio A. Solorio Campos. Secretario: Faustino García Astudillo

Amparo en revisión 81/98. Juan Sánchez Martínez. 4 de agosto de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Virgilio A. Solorio Campos. Secretario: Faustino García Astudillo.

Amparo en revisión 317/98. Luis Arreola Mauleón. 16 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Virgilio A. Solorio Campos. Secretario: Faustino García Astudillo.

Amparo en revisión 78/98. Pedro y María de los Ángeles Delgado Pasaran. 13 de abril de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Virgilio A. Solorio Campos. Secretario: Faustino García Astudillo.

Nota: Por ejecutoria de fecha 23 de junio de 2010, la Segunda Sala declaró improcedente la contradicción de tesis 118/2010 en que participó el presente criterio."

Ante esas consideraciones, los dos motivos de inconformidad del escrito del diecinueve de febrero de dos mil dieciséis son inoperantes por ser insuficientes para cambiar el sentido del fallo, tal y como ha quedado analizado; por lo que esta resolutoria se abstiene de analizar dichos motivos de inconformidad, en virtud de que el resultado de su estudio en nada variaría el sentido de la presente resolución.

Por lo que no se realiza el estudio de los dos motivos de inconformidad hechos valer en el escrito del diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, y en consecuencia se omite el análisis de la prueba consistente en "4. (...) "Acta de Aclaraciones" del 08 de febrero de 2016 (...)"; por mencionarse en esos motivos de inconformidad.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2016/INAI/C/INCI

00956

En consecuencia, por todo lo expuesto y fundado en el numeral III del Considerando Cuarto de la presente resolución, los dos motivos de inconformidad expuestos en el escrito de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 77, fracción III, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, **son inoperantes**, para decretar la nulidad del fallo impugnado, al no ser suficientes para afectar su contenido.

Cabe señalar que resulta innecesario analizar lo manifestado por la Convocante y la tercera interesada ya que no se ven afectados sus derechos.

QUINTO.- Pruebas. A través del proveído del veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, se admitieron y desecharon las pruebas ofrecidas por **la inconforme** y **la convocante**; y que mediante acuerdo de fecha diecisiete de junio de dos mil dieciséis, se desahogaron las pruebas que se tuvieron por admitidas.

Por lo tanto, las pruebas que se analizaron en los Considerandos **SEGUNDO** y **CUARTO** son:

- Copia certificada del Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones del procedimiento de Invitación a cuando menos Tres Proveedores con número de identificación electrónica IA-006HHE001-E9-2016 y número interno INAI-DGA-ITP-004-16 para la "*Contratación del Programa de Aseguramiento Integral de Bienes Patrimoniales 2016 para el INAI*";
- Copia certificada del acta de fallo del procedimiento de la Invitación a cuando menos Tres Proveedores con número de identificación electrónica IA-006HHE001-E9-2016 y número interno INAI-DGA-ITP-004-16 para la "*Contratación del Programa de Aseguramiento Integral de Bienes Patrimoniales 2016 para el INAI*".
- Convocatoria a la Invitación a cuando menos Tres Proveedores con número de identificación electrónica IA-006HHE001-E9-2016 y número interno INAI-DGA-ITP-004-16 para la "*Contratación del Programa de Aseguramiento Integral de Bienes Patrimoniales 2016 para el INAI*", que se encuentra contenida en el disco compacto, que contiene los archivos electrónicos del procedimiento de la invitación que nos ocupa.

Las copias certificadas antes señaladas y el disco compacto, que contiene los archivos electrónicos del procedimiento de la Invitación a cuando menos Tres Proveedores con número de identificación electrónica IA-006HHE001-E9-2016 y número interno INAI-DGA-ITP-004-16 para la Contratación del Programa de Aseguramiento Integral de Bienes Patrimoniales 2016 para el INAI, remitidos a esta autoridad por el Director General de Administración del Instituto Nacional de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2016/INAI/C/INC1

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al rendir su informe circunstanciado, mediante el oficio número INAI/DGA/130/2016, de fecha cuatro de marzo de dos mil dieciséis, documentales han sido referidas y analizadas a lo largo de esta resolución, las cuales son fiel reproducción de los archivos contenidos en la bóveda de resguardo de la plataforma CompraNet, se les concede pleno valor probatorio en virtud de que se trata de documentales públicas, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 79, 93 fracción II, 129, y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, de conformidad con su artículo 7, y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 27 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán de observar en la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, sistema aplicable conforme al Cuarto Transitorio del citado Reglamento.

Por lo que respecta a la prueba presuncional en su doble aspecto legal y humana, en términos de lo dispuesto en los artículos 93, fracción VIII, 190 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, no le favorece al inconforme dado que de los documentos que obran en el expediente en que se actúa, y que fueron analizados, no se advierte alguna presunción de la que se desprenda que se deba declarar la nulidad del acto impugnado, ni existe alguna presunción expresa en ley en la materia que nos ocupa.

Sirve de sustento lo siguiente:

*“Época: Décima Época
Registro: 2007739
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 11, Octubre de 2014, Tomo I
Materia(s): Penal
Tesis: 1a. CCCXLV/2014 (10a.)
Página: 621*

VALORACIÓN PROBATORIA. CASOS EN LOS QUE UN MEDIO DE PRUEBA CORROBORA LO ACREDITADO CON OTRO. *En el ámbito de la valoración de las pruebas es necesario determinar en qué casos puede decirse que una prueba corrobora la información proporcionada por otra. En amplio sentido, puede decirse que existe corroboración cuando una prueba hace más probable que sea verdadera la información proporcionada por otro medio de prueba. Al respecto,*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2016/INAI/C/INC1

00958

pueden distinguirse tres situaciones donde un medio de prueba "corroboración" la información aportada sobre algún hecho por otro medio de prueba: (1) hay "corroboración propiamente dicha", cuando existen dos o más medios de prueba que acreditan el mismo hecho (por ejemplo, cuando dos testigos declaran sobre la existencia de un mismo acontecimiento); (2) existe "convergencia" cuando dos o más medios de prueba apoyan la misma conclusión (por ejemplo, cuando de la declaración de un testigo y de una prueba pericial se infiere que determinada persona cometió un delito); y finalmente (3) hay "corroboración de la credibilidad" cuando una prueba sirve para apoyar la credibilidad de otro medio de prueba (por ejemplo, cuando otro testigo declara que el testigo de cargo no ve muy bien de noche y la identificación tuvo lugar en esas circunstancias).

Amparo directo 21/2012. 22 de enero de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente. Los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, reservaron su derecho a formular voto concurrente. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

Esta tesis se publicó el viernes 24 de octubre de 2014 a las 09:35 horas en el Semanario Judicial de la Federación."

Adicionalmente, por lo que se refiere a la prueba ofrecidas por la inconforme consistente en la copia certificada de la escritura pública número 39,243 del 03 de mayo de 2010, otorgada ante la fe del Notario Público número 155 del Distrito Federal, Licenciado Pablo Antonio Pruneda Padilla, con la misma se tuvo por acreditada la personalidad de la C. Julissa Martínez Saucedo, como Apoderada Legal de la persona moral SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERA INBURSA.

Por lo tanto, con base en las consideraciones vertidas en la presente resolución y en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Este Órgano Interno de Control es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando **PRIMERO** de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 77, fracción III, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, los dos motivos de inconformidad hechos valer por la inconforme, de acuerdo a los motivos y fundamentos contenidos en el **numeral III**,



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

4600959

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2016/INAI/C/INCI

del Considerando **CUARTO**, de esta resolución, se declaran **inoperantes** para decretar la nulidad del fallo impugnado, al no ser suficientes para afectar su contenido.

TERCERO.- Los interesados podrán impugnar la presente resolución, en términos del artículo 77, último párrafo, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria conforme al artículo 7 del citado Reglamento, o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 72 fracciones I, inciso d), y III, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento citado, **notifíquese personalmente a los interesados y por oficio a la convocante.**

QUINTO.- En su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA, EL LICENCIADO LUIS JESÚS MORENO VELÁZQUEZ, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 56 DEL ESTATUTO ÓRGANICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. -----

Elaboró: Lic. Saúl Enrique Mondragón Romero
Controlador

Revisó: Lic. Cintia Guadalupe Blando Ruiz
Subdirectora de Responsabilidades